

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Miércoles 5 de Octubre de 1938

NUMERO 7881

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL

Ley 4ª de 27 de Septiembre de 1938, por la cual se aprueba la Convención sobre extradición suscrita en la Séptima Conferencia Internacional Americana celebrada en Montevideo en 1933.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 99 de 22 de Septiembre de 1938, declarando insubsistente el nombramiento de Colector de Hacienda de Las Sabanas, hecho en el señor Tristán Cajár.

SECCION PRIMERA

Resolución N° 238 de 27 de Septiembre de 1938, concediendo permiso a Manuel Prociado, para importar narcóticos.
Resolución N° 234 de 27 de Septiembre de 1938, concediendo permiso a Manuel Prociado, para importar narcóticos.

SECCION SEGUNDA

Resolución N° 277 de 27 de Septiembre de 1938, concediendo vacaciones al señor Serafín González, guarda del Resguardo de Puerto Armuelles.
Resolución N° 278 de 27 de Septiembre de 1938, concediendo vacaciones al señor Nemesio Domínguez, empleado de la Imprenta Nacional.
Resolución N° 279 de 27 de Septiembre de 1938, concediendo vacaciones a la señorita Matilde Garrido, empleada del Catastro.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

LABOR EN LA ASAMBLEA NACIONAL

LEY 4ª DE 1938

(DE 27 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se aprueba la Convención sobre Extradición, suscrita el 26 de diciembre de 1933, en la Séptima Conferencia Internacional Americana.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes la Convención sobre Extradición, suscrita el 26 de diciembre de 1933, en la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Montevideo, que a la letra dice:—Los Gobiernos representados en la séptima Conferencia Internacional Americana,

Deseosos de concertar un convenio acerca de Extradición, han nombrado los siguientes Plenipotenciarios: HONDURAS:—Miguel Paz Baraona, Augusto C. Coello, Luis Bográn.—ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:—Cordell Hull, Alexander W. Weddell, J. Reuben, Clark, J. Butler Wright, Spruille Breden, Miss Sophonisba P. Breckinridge.—EL SALVADOR:—Héctor David Castro, Arturo Ramón Avila, J. Cipriano Castro.—REPUBLICA DOMINICANA:—Tullio M. Cestero.—HAITI:—Justin Barau, Francis Salgado, Antoine Pierre-Paul, Admond Mangonés.—ARGENTINA:—Carlos Saavedra Lamas, Juan F. Cafferata, Ramón S. Castillo, Carlos Brebbia, Isidoro Ruiz Moreno, Luis A. Podestá Costa, Raúl Prebisch, Daniel Antokoletz.—VENEZUELA:—César Zumeta, Luis Churión, José Rafael Montilla.—URUGUAY:—Alberto Mañé, Juan José Amézaga, José G. Antuña, Juan Carlos Blanco, Señora Sofia A. V. de Demicheli, Martín R. Echegoyen, Luis Alberto de Herrera, Pedro Manini Ríos, Mateo Marques Castro, Rodolfo Mezzera, Octavio Morató, Luis Morquio, Teófilo Pifeyro Chain, Dardo Regules, José Serrato, José Pedro Varela.—PARAGUAY:—Justo Pastor Benítez, Gerónimo Riart, Horacio A. Fernández, Señorita Ma-

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Hacienda y Tesoro

Renuncias y destituciones

Decreto N° 99 de 1938.

(DE 22 DE SEPTIEMBRE)

por el se declara insubsistente un nombramiento y se adscriben las funciones de Colector de Las Sabanas, el Colector Especial de Hacienda de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus funciones legales.

DECRETA:

Artículo 1º Declárase insubsistente el nombramiento de Colector de Hacienda de Las Sabanas hecho en el señor Tristán Cajár.

Artículo 2º Adscribense las funciones de la Colecturía de Hacienda de Las Sabanas al Colector Especial de Hacienda del Distrito de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidos días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JARA.

ría F. González.—MEXICO:—José Manuel Puig Casauranc, Alfonso Reyes, Basilio Badillo, Genaro V. Vásquez, Romeo Ortega, Manuel J. Sierra, Eduardo Suárez.—PANAMA:—J. D. Arosemena, Eduardo E. Holguín, Oscar R. Muller, Magins Pons.—BOLIVIA:—Casto Rojas, David Alvéstegui, Arturo Pinto Escalier.—GUATEMALA:—Alfredo Skinner Klee, José González Campo, Carlos Salazar, Manuel Arroyo.—BRASIL:—Afranio de Mello Franco, Lucillo A. de Cunha Bueno, Francisco Luis de Silva Campo, Gilberto Amado, Carlos Chagas, Samuel Ribeiro.—ECUADOR:—Augusto Aguirre Aparicio, Humberto Albornoz, Antonio Parra, Carlos Puig Vilassar, Arturo Scarone.—NICARAGUA:—Leonardo Arguello, Manuel Cordero Reyes, Carlos Cuadra Pasos.—COLOMBIA:—Alfonso López Raimundo Rivas, José Camacho Carreño.—CHILE:—Miguel Cruchaga Tocornal, Octavio Señoret Silva, Gustavo Rivera, José Ramón Gutiérrez, Félix Nieto del Río, Francisco Figueroa Sánchez, Benjamín Cohen.—PERU:—Alfredo Solf y Muero, Felipe Barrera Laos, Luis Fernán Cisneros.—CUBA:—Angel Alberto Giraudy, Herminio Portell Villá, Alfredo Nogueira.

QUIENES, después de haber exhibido sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma han convenido en lo siguiente: Artículo 1º.—Cuando uno de los Estados signatarios se obliga a entregar, de acuerdo con las estipulaciones de la presente Convención, a cualquiera de los otros Estados que lo requiera, a los individuos que se hallen en sus territorios y estén acusados o hayan sido sentenciados, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) Que el Estado requiriente tenga jurisdicción para juzgar el hecho delictuoso que se imputa al individuo reclamado.

b) Que el hecho por el cual se reclama la Extradición tenga el carácter de delito y sea punible por las leyes del Estado requiriente y por las del Estado requerido con la pena mínima de año de la privación de la libertad.

Artículo 2º.—Cuando el individuo fuese nacional del Estado requerido, por lo que respecta a su entrega ésta podrá o no ser acordada según lo que determine la legislación o las circunstancias del caso a juicio del Estado requerido. Si no entregare al individuo, el Estado requerido queda obligado a juzgarlo por el hecho que se le imputa, si en él concurren las condiciones establecidas por el inciso b) del artículo anterior, y a comunicar al Estado requiriente la sentencia que recaiga.

Artículo 3º.—El Estado requerido no estará obligado a conseguir la extradición: a) Cuando estén prescritas la acción penal o la pena según las leyes del Estado requiriente y del requerido con anterioridad a la detención del individuo inculcado. b) Cuando el individuo inculcado haya cumplido su condena en el país del delito o cuando haya sido amnistiado o indultado. c) Cuando el individuo inculcado haya sido o esté siendo juzgado en el Estado requerido por el hecho que se le imputa y en el cual se funda el pedido de Extradición.

d) Cuando el individuo inculcado hubiera de comparecer ante tribunal o juzgado de excepción del Estado requiriente, no considerándose así a los tribunales del fuero militar.

e) Cuando se trate de delitos políticos o de los que le son conexos. No se reputará delito político el atentado contra la persona del Jefe de Estado o de sus familiares.

f) Cuando se trate de delitos puramente militares o contra la religión.

Artículo 4º.—La apreciación del carácter de las excepciones a

Permisos

RESOLUCION NUMERO 233

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 233.—Panamá, 27 de Septiembre de 1938.

El señor Manuel Preciado, propietario de la Farmacia Preciado, establecida en la ciudad de Panamá pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa F. Hoffman-La Roche y Cie. de Suiza y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

25 (veinticinco) cajitas de 12 (doce) ampollas de 1 c. c. de "Pantopon".

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor M. Preciado, propietario de la Farmacia Preciado permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importancia será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 234

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 234.—Panamá, 27 de Septiembre de 1938.

El señor Manuel Preciado, propietario de la Farmacia Preciado, establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Soc

que se refiere el artículo anterior corresponde exclusivamente al Estado requerido.

Artículo 5º.—El pedido de extradición debe formularse por el respectivo representante diplomático, y a falta de éste por los agentes consulares o directamente de gobierno a gobierno, y debe acompañarse de los siguientes documentos, en el idioma del país requerido: a) Cuando el individuo ha sido juzgado y condenado por los tribunales del Estado requiriente, una copia auténtica de la sentencia ejecutoriada.

b) Cuando el individuo es solamente un acusado, una copia auténtica de la orden de detención, emanada del juez competente; una relación precisa del hecho imputado, una copia de las leyes penales aplicables a ése, así como de las leyes referentes a la prescripción de la acción o de la pena.

c) Ya se trate de condenado o de acusado, y siempre que fuera posible, se remitirá la filiación y demás datos personales que permitan identificar al individuo reclamado.

Artículo 6º.—Cuando el individuo reclamado se hallare procesado o condenado en el Estado requerido, por delito cometido con anterioridad al pedido de extradición, la extradición podrá ser desde luego concedida; pero la entrega al Estado requiriente deberá ser diferida hasta que se termine el proceso o se extinga la pena.

Artículo 7º.—Cuando la extradición de un individuo fuere pedida por diversos Estados con referencia al mismo delito, se dará preferencia al Estado en cuyo territorio éste se haya cometido. Si se solicita por hechos diferentes, se dará preferencia al Estado en cuyo territorio se hubiere cometido el delito que tenga pena mayor, según la ley del Estado requerido. Si se tratare de hechos diferentes que el Estado reputa de igual gravedad, la preferencia será determinada por la prioridad del pedido.

Artículo 8º.—El pedido de extradición será resuelto de acuerdo con la legislación interior del Estado requerido; y, ya corresponda, según éste al poder judicial o al poder administrativo. El individuo cuya extradición se solicite podrá usar todas las instancias y recursos que aquella legislación autorice.

Artículo 9º.—Recibido el pedido de extradición en la forma determinada por el artículo 5º, el Estado requerido agotará todas las medidas necesarias para proceder a la captura del individuo reclamado.

Artículo 10. El Estado requiriente podrá solicitar, por medio de comunicación, la detención provisional o preventiva de un individuo siempre que exista a lo menos, una orden de detención dictada en su contra y ofrezca pedir oportunamente la extradición. El Estado requerido ordenará la inmedita detención del inculcado. Si dentro de un plazo máximo de dos meses, contados desde la fecha en que se notificó al Estado requiriente el arresto del individuo, no formalizará aquél su pedido de extradición, el detenido será puesto en libertad y no podrá solicitarse de nuevo su extradición sino en la forma establecida por el artículo 5º.

Las responsabilidades que pudieren originarse de la detención provisional o preventiva corresponde al Estado requiriente.

Artículo 11.—Concedida la extradición y puesta la persona reclamada a disposición del agente diplomático del Estado requiriente, si dentro de dos meses contados desde la comunicación en ese

Gen. de Applications de París, Francia, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

25 (veinticinco) cajitas de 12 (doce) ampollas de "Sedol".

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 123 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor M. Preciado, propietario de la Farmacia Preciado, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Vacaciones, licencias y descansos

RESOLUCION NUMERO 277

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 277.—Panamá, 27 de Septiembre de 1938.

RESUELTO:

Concédese al señor Serafín González, Guarda del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Jefe del Resguardo de ese lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 278

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA:**Julio 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 131 la Sección de Hacienda y Tesoro.**ADMINISTRACION****SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

nitez.—María F. González.—MEXICO:—V. Badillo.—M. J. Sierra. Eduardo Suárez.—PANAMA:—J. D. Arosemena.—Eduardo E. Holguin.—Magín Pons.—GUATEMALA:—A. Skinner Klee.—González Campo.—Carlos Salazar.—M. Arroyo.—BRASIL:—Luis A. de Cunha Bueno.—Gilberto Amado.—ECUADOR:—A. Aguirre Aparicio.—H. Alborno.—Antonio Parra V.—C. Puig C.—Arturo Scarone.—NICARAGUA:—Leonardo Arguello.—Cordero Reyes.—Carlos Cuadra Pasos.—COLOMBIA:—Alfonso López.—Raimundo Rivas.—CHILE:—Miguel Cruchaga.—J. Ramón Gutiérrez.—F. Figueroa.—F. Nieto del Río.—B. Cohen.—PERU:—Alfredo Solf y Muro.—CUBA:—Alberto Giraudy.—Herminio Portell Vilá.—Ing. A. E. Nogueira.—CLAUSULA OPCIONAL: Los Estados signatarios de esta cláusula no obstante lo establecido por el artículo 2, de la Convención sobre Extradición que antecede, convienen entre sí que en ningún caso la nacionalidad del reo pueda impedir la Extradición. La presente cláusula queda abierta a los Estados signatarios de la referida Convención sobre Extradición, que deseen adherirse a ella en lo futuro, para lo cual bastará comunicar con propósito a la Unión Panamericana.—ARGENTINA:—L.A. Podestá Costa, D. Antokoletz.—URUGUAY:—A. Mañé.—José Pedro Varela.—Mateo Marques Castro.—Dardo Regules.—Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli.—Teófilo Piñeyro Chain.—Luis A. de Herrera.—Martín R. Echevoyen.—José G. Antuña.—J. C. Blanco.—Pedro Manini Rios.—Rodolfo Mezzera.—Octavio Morató.—Luis Morquillo.—José Serrato.—REPUBLICA DEL URUGUAY:—MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.—Es copia fiel y conforme del ejemplar original en español de la Convención sobre Extradición aprobada por la Séptima Conferencia Internacional Americana que queda depositada en los archivos de este Ministerio de Relaciones Exteriores.—Montevideo, Marzo 31 de 1934.—Mateo Marques Castro.—Ministro Plenipotenciario Subsecretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.—Hay un sello. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—APROBADO:—Panamá, 17 de Octubre de 1934. Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Na-

A LOS EMPLEADOS DE GOBIERNO Y JUSTICIA

El suscrito Subsecretario de Gobierno y Justicia,

HACE SABER:

Que a partir del corriente mes solamente visará los vales que giren los empleados subalternos de esta Secretaría contra el Banco Nacional. Los vales de los demás empleados subalternos del Ramo serán autorizados por los respectivos jefes de despacho.

Panamá, 1° de Julio de 1935.

cuestro sobre dos casas en Puerto Obaldía, Provincia de Colón, de propiedad de Eduardo Navarrete y a petición de Abraham Ezra Hourí S.

N° 1241. Resolución N° 5519 de 22 de Septiembre actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "White Horse Distillers Limited", de Glasgow, Escocia.

N° 1242. Escritura N° 1175 de 23 de Septiembre actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual el Banco Nacional vende a Alejandro Aquilino Alvarado una finca de la Sección de Chiriquí; y el comprador constituye hipoteca a favor del Banco.

N° 1243. Oficio N° 449 de 22 de Septiembre actual, del Juez 1° de este circuito, por la cual se ordena levantar el embargo que pesan sobre tres fincas de la Sección de Coelí de propiedad de Aurelio Guardia y su señora esposa.

N° 1244. Escritura N° 906 de 21 de Septiembre actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende al doctor Juan Demóstenes Arosemena un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

N° 1245. Acta de Remate extendida le 8 de Marzo de este año, en el Despacho del Juez 3° de este circuito, por la cual se le adjudica a Miguel José Moreno una finca de la Sección de Panamá.

As. 1246. Escritura número 579 de 1° de Julio de este año, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Miguel José Moreno vende a Rogelio Arosemena un lote de terreno en este Distrito.

N° 1247. Escritura N° 923 de 23 de Septiembre actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Rogelio Arosemena vende a Juan Euribíades Jiménez una finca en este Distrito.

N° 1248. Escritura N° 824 de 23 de Septiembre actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Evelina Jiménez de Stagg y otros venden dos lotes de terreno en el Corregimiento de Pueblo Nuevo a Juan Euribíades Jiménez; y éste hace una reunión de fincas para que forme una sola propiedad en el Registro.

(Día 25 de Septiembre)

N° 1249. Oficio N° 585 de 23 de Septiembre actual, del Juez 2° de

cional.—HARMODIO ARIAS.—El Secretario de Relaciones Exteriores.—J. D. AROSEMENA.—Hay un sello.

Dado en Panamá a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

OCTAVIO FABREGA.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.

este Circuito, por el cual decreta embargo sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de los menores Prince Albert e Iza Lizza Prince Holder, como herederos de Prince Spencer y a favor de Tomás Arosemena Jiménez, hasta la concurrencia de B. 698.05.

Nº 1250. Diligencia de fianza extendida el 22 de Septiembre actual, en el Despacho del Juez 1º del circuito de Chiriquí, por la cual Aurelio Díez constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Chiriquí, para constituirse fiador solidario de Luis Pinto en el juicio propuesto por Pinto contra Antonio Anguizola y Bernardo Villarreal.

Nº 1251. Acta de Remate verificada el 6 de Septiembre actual, en el Juzgado 1º del circuito de Coclé, en la ciudad de Penonomé, por el cual se le adjudica al Banco Nacional dos fincas de la Sección de Coclé de propiedad de la sucesión de Jesús Antonio Correa y Manuella Ponce viuda de Correa, embargadas por el Banco.

Nº 1252. Oficio Nº 137 de 22 de Septiembre actual, del Juzgado 1º del circuito de Coclé, por el cual se adiciona el Acta de Remate a que se refiere el asiento anterior.

Nº 1253. Acta de Remate verificada el 31 de Agosto último, ante el Despacho del Juez 1º del Circuito de Coclé, por el cual se le adjudica al Banco Nacional una finca de la Sección de Coclé de propiedad de Gregorio Cataño, embargada por el Banco.

Nº 1254. Oficio Nº 138 de 22 de Septiembre actual, del Juez 1º del circuito de Coclé, por el cual se adiciona el Acta de Remate a que se refiere el asiento anterior.

Nº 1255. Escritura Nº 922 de 23 de Septiembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima "International Furniture Inc.

Nº 1256. Escritura Nº 1174 de 23 de Septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual David Fidanque de Castro sustituye en Wladimir Ishoy el poder general que le confirió Francis Everard Escoffery.

Nº 1257. Certificado Nº 2980 de 30 de Octubre de 1937, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la R. S. Hudson Limited", domiciliada en Nilever House, Blackfriars, Londres, Inglaterra.

Nº 1258. Certificado Nº 1700 de 8 de Octubre de 1927, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de "The British Creameries, Limited", de Londres, Inglaterra.

Nº 1259. Certificado Nº 2993 de 18 de Noviembre de 1937, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la "Lever Brothers, Limited", domiciliada en Port Sunlight, Condado de Cheshire, Inglaterra.

Nº 1260. Certificado Nº 3091 de 22 de Septiembre actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la "Smith, Kline & French Laboratories", domiciliada en Philadelphia, Pennsylvania, E. U. de A.

Nº 1261. Certificado Nº 3093 de 22 de Septiembre actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la "Smith, Kline & French Laboratories", domiciliada en Philadelphia, Pennsylvania, E. U. de A.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERS V.

Movimiento en las Notarías

NOTARIA PRIMERA

(Septiembre 27)

Nº 1186. El señor Enrique Bermúdez Icaza vende a Laura Victoria Vasconez un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad, y se constituye hipoteca a favor del vendedor.

Nº 1187. La señora Josefa María Mendoza de Jaén vende a Rita Latorre de Chepote una finca en esta ciudad, y la compradora constituye hipoteca a favor de la vendedora.

Nº 1188. El señor Charles Freeman Mac Murray revoca la sustitución que hizo en Herbert Leonard Sanborn de los poderes que tiene de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz y de la Panama Electric Company.

Nº 1189. Se protocoliza el Expediente que contiene la Solicitud hecha por Molino y Moreno para que se practique una inspección ocular en una finca de su propiedad, situada en esta ciudad.

Nº 1190. Se protocoliza copia del Acta de la sesión extraordinaria celebrada el 24 de septiembre de 1938 por la Compañía Panameña de Autobuses, S. A., y se hace una declaración.

Nº 1191. Se protocolizan unos documentos de la sociedad All American Cables, Incorporated, la que en adelante se denominará All America Cables and Radio, Inc.

Nº 1192. La señora Vera Tejada de de Castro vende una finca en Vista del Mar de esta ciudad a Innocencio Jiménez Sierra, por B. 2,310.00.

Nº 2293. La señorita Amelia Lasso declara la construcción de una casa en terreno propio situado en Las Sabanas de esta ciudad; y Villanueva y Tejeira, Compañía Simultánea cancela hipoteca a la señorita Lasso.

(Septiembre 28)

Nº 1194. La sociedad Novey and Luttrell, Inc. y la sociedad Los Dos Mares, S. A. celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

Nº 1195. Se constituye la sociedad colectiva de comercio Woo & Compañía, Limited; y se confiere un poder especial. Capital: B. 12.000.00.

Nº 1196. The National City Bank of New York hace un préstamo adicional a los señores Antonio Humberto y Enrique Meléndez.

Nº 1197. La señorita Miriam Rosa Lyons cancela a la señora Ana María Cajar de Pérez un contrato de préstamo con garantía prendaria.

Nº 1198. Doña Petra María Allmátégui de Ponce declara mejoras en su finca 1951 situada en Avenida Segunda del Distrito de Antón, Provincia de Coclé, a un costo de B. 2.000.00.

Nº 1199. El señor Mauricio Fidanque de Castro vende a doña Armida Salas de de Castro dos fincas en esta ciudad; y a Hugo Daniel de Castro Salas, Sandra Ethel de Castro Salas y Luis Carlos de Castro Salas, una finca a cada uno.

NOTARIA SEGUNDA

Día 26 de Septiembre

Nº 928. Por la cual se protocoliza una resolución del Poder Ejecutivo Nacional, en la que se aprueban las reformas introducidas en los estatutos de la Logia El Edén.

Nº 929. Por la cual la Compañía Noriega S. A., vende a la señora María Nieves Cañates de Calderón un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad por B. 284.80.

(Septiembre 27)

Nº 930. Por la cual la señora Elia Ehrman de Alfaro traspasa a título de venta a la señora María Castillo, la finca número 3558, situada en esta ciudad, por la suma de B. 6.700.00 y doña Isabel Espinosa de Vallarino hace una cancelación hipotecaria.

Nº 931. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria del señor Oscar Terán, de cien fojas útiles.

Nº 932. Por la cual el señor Mario Alfaro vende a la señora Elia Ehrman de Alfaro una quinta parte de la finca Nº 3350 situada en esta ciudad por la suma de B. 15.000.00.

Nº 933. Por la cual Federico Zeballos vende a Francisco Alejandro

Chu, Luis Mercedes, Carlos Esteban, César, Cristina, Julio, Angela, Rosa, Sofía y Aloy Chu, una finca situada en Taboga, distrito del mismo nombre por la suma de B. 750.00.

Nº 934. Por la cual la Caja de Ahorros y la señora Dolores Pacheco de Janon, celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

Nº 935. Por la cual el señor Nathaniel Hill Jr. vende al señor Luis Eugenio de Fábrega, un lote de terreno situado en el distrito de Santiago, Provincia de Veraguas por B. 492.75.

Nº 936. Por la cual el señor Nicanor Mercado Moreno vende al señor Rafael Félix Morales un lote de terreno situado en el corregimiento de Chilibre, provincia de Panamá.

Nº 937. Por la cual se protocoliza una acta de la sesión celebrada por la junta directiva de la Radio Ficturas de Panamá, Inc., en que designan dignatarios.

(Septiembre 29)

Nº 938. Por la cual el señor Juan Euribiades Jiménez vende al señor Sebastián Méndez Victoria, una finca en este distrito y éste constituye hipoteca a favor del vendedor.

Nº 939. Por la cual el señor Juan Euribiades Jiménez traspasa un crédito hipotecario a cargo de Sebastián Méndez Victoria, al señor Eduardo Icaza Arosemena.

Nº 940. Por la cual la señora Emma Perigault de Paredes vende al señor Juan Manuel Berrocal, dos lotes de terreno situados en el distrito de Capira, Provincia de Panamá, por B. 30.00 cada uno.

Nº 941. Por la cual el Gobierno Nacional traspasa a título de venta a Herculina Franco el lote número 21 de la Sección B. de Pedregalito, corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, por B. 144.00.

Nº 942. Por la cual el Gobierno Nacional vende al señor Modesto Antonio Castillo el lote de terreno marcado con el número uno, en el plano de la parcelación de Pedregalito, corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, correspondiente a la Sección A, por la suma de B. 70.35.

Avisos y Edictos

EDUARDO VALLARINO

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-8552.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública Núme-

ro 1195 de esta misma fecha y Notaría, los señores Tomás Mack, Tacmin Woo y Joaquín Francisco o Joaquín Francisco Wing han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, que se denominará "Woo & Compañía, Limited", cuyo domicilio será la ciudad de Panamá, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y cuyo capital social es de doce mil balboas (B. 12.000.00) aportado por partes iguales.

La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los socios Tomás Mack y Tacmin Woo, conjuntamente; y el término de duración de la sociedad será de cinco (5) años contados a partir de esta misma fecha.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinte y ocho (28) días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y ocho.

EDUARDO VALLARINO.
Notario Público Primero.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que por resolución fechada el veintiséis de los corrientes, dictada en el juicio ejecutivo seguido por Micaela Fábrega vda. de Icaza contra Cecilia García de Díaz, se ha señalado el día siete de noviembre próximo, para que entre las horas legales tenga lugar en este tribunal el remate de la mitad de la siguiente finca de propiedad de la demandada:

"Número ciento quince (115), inscrita al folio noventa y seis (96), del tomo cuarenta (40), del Registro de la Propiedad, Provincia de Veraguas, la cual conste en una casa de madera y tejas construida en terrenos nacionales, una cocina y su respectivo patio, situados en la Calle Real Sur de la ciudad de Santiago, Distrito del mismo nombre, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, casa de Juliana Bal viuda de Miró; Sur, la Escuela Pública de Niñas, callejón de por medio; Este, la expresada Calle Real Sur; y Oeste, el Barrio del Chorrillo. Medidas: La casa mide diez y nueve metros doce centímetros de frente, por trece metros ochenta y siete centímetros de fondo, o sean doscientos sesenta y tres metros cuadrados y ochenta decímetros cuadrados. El patio mide treinta y siete metros de fondo hacia el Barrio del Chorrillo, por diez y ocho metros de ancho.—Valor catas-

tral de la mitad de la finca.—Quinientos balboas (B.500,00).

Para habilitarse como pastor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento de la mitad del valor catastral y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras de ese valor.

Hasta las cuatro de la tarde del día fijado para el remate se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora, hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Panamá, 27 de septiembre de 1938.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO

El suscrito secretario del Juzgado Primero del circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Félix Guerra Morales se ha dictado un auto que dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, David veintidós (22) de agosto de mil novecientos treinta y ocho, 1938.

"Vistos: Félix Guerra Morales falleció en Bugabita, Distrito de Bugaba, el día ocho de enero de mil novecientos treinta, según consta del certificado expedido por el señor Registrador General del Estado Civil.

"Don Pedro A. Silvera con poder del señor Joaquín de Latorre, ha ocurrido al Tribunal en escrito fechado el quince de los corrientes, demandando la apertura de la sucesión del citado causante y se declare herederos de éstos a los señores Eustacio, Etanislao, y Bruna Guerra en su carácter de hermanos legítimos.

"De esta demanda se corrió traslado al Sr. Agente del Ministerio Público, quien es de opinión que debe accederse a lo demandado por el señor Silvera toda vez que las pruebas que ha traído a los autos son las requeridas por el artículo 1621 del Código Judicial.

"En tal virtud, el suscrito Juez, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Declara:

"Primero: Que está abierta la sucesión intestada del que en vida fué Félix Guerra Morales, desde el día ocho (8) de enero de mil novecientos treinta (1930), fecha en que tuvo lugar su defunción.

"Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Eustacio, E.

tanislao y Bruna Guerra en su carácter de hermanos legítimos del causante; y

"Tercero: se ordena, comparecer a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial."

"Notifíquese. A. Granados. M. B. Castillo, Secretario".

Y para los fines legales, fijo el presente edicto en esta Secretaría, hoy veintiseis de agosto de mil novecientos treinta y ocho, por el término de treinta (30) días hábiles, y dos copias de él le han sido entregadas al interesado para su publicación de conformidad con la ley.

El Secretario,

M. B. Castillo.

EDICTO

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud de arrendamiento: "Las Palmas, 22 de mayo de 1938. Señor Gobernador de la Provincia de Veraguas.— Santiago.— Señor: Yo, Marcelo González. Cédula N° 55-665, natural de Las Palmas, vecino de Las Palmas, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los Arts. 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el corregimiento de Poderos de Mamey, en el lugar de nominado Pilonés, en jurisdicción del Distrito de Las Palmas y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, El Panamá;
Sur, Alto La Cebolla;
Este, Rastrojos; y
Oeste, Cerro Azul.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros. Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento cuyo contrato pido me sea otorgado.—Por el interesado Marcelo González lo hace, Pedro Soto.—Cédula N° 55-510."

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,

J. CALVIÑO A.
El Oficial de Tierras.

J. A. Sanjur.

EDICTO

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público.

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud de arrendamiento: "Las Palmas, septiembre 6 de 1938.— Señor Gobernador de Veraguas.— Santiago.— Señor: Yo, Máximo Rodríguez, cédula N° 55-1176, natural de Las Palmas, vecino de Las Palmas, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el corregimiento de Puerto Vidal en el lugar denominado "Jorones" en jurisdicción del distrito de Las Palmas y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, Tierras libres;
Sur, Terreno de Adán Otero;
Este, Faldas del Cerro Manicuda, y
Oeste, Carretera Central.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros.

Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado.

Por Máximo Rodríguez.

A. Palacios.—Cédula N° 55-78."

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,

R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjur.

EDICTO NUMERO 10

El suscrito Gobernador-Encargado de la Administración de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Blanco, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad Personal número 56-677, vecino del Corregimiento de Tucutí, sin tierras por ningún título, solicita a este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, y a título de arrendamiento, un gajo de terreno de los adjudicados de una extensión de dos hectáreas (2), ubicado en el lugar denominado "Chuleti", el cual se encuentra alindado de la manera siguiente:

Por el Norte, Río Balsa; Sur, Río Balsa; Este, terreno ocupado por el señor Antespórtán Gálvez, portador de la Cédula N° 60-285 y por el Oeste, Río Balsa.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del público tal solicitud, se fija el presente edicto por quince días de conformidad con el artículo 15 del Decreto N° 213 de 1931, en lugar visible de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, y en el Corregimiento de Tucufí, para que todo el que se considere lesionado haga valer sus derechos en tiempo oportuno. Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para los mismos fines.

La Palma, 16 de Sep. de 1938.

El Gobernador Administrador de Tierras.

ERNESTO VALDELAMAR.

El Oficial de Tierras,

Antonio Ariza Jr.

EDICTO

El suscrito, Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques, de Veraguas, para los fines legales, al público,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa el siguiente Edicto: "Santiago, 25 de agosto de 1938.—Señor Gobernador Administrador d. Tierras y Bosques de Veraguas.—Presente.—Señor: Yo, Antonio Mojica, mujer, natural de La Colorada, Distrito de Santiago, agricultora, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad aproximada mente, ubicado en el corregimiento de La Carciana, en el lugar denominado "La Loma", en jurisdicción del distrito de Montijo y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, Predio de Miguel Guerra;
Sur, Terreno pedido por Celio Martín;

Este, Un arroyo en las cercanías del caserío La Carciana; y
Oeste, Potrero de Ramón Mojica.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros. Este terreno no reconoce servidumbre de tránsito pública ni privada. Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera a-

anualidad del arrendamiento cuyo contrato pido me sea otorgado. Renuncio a notificaciones por vivir lejos.—Antonio Mojica."

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,

J. CALVIÑO A.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjur.

EDICTO

El suscrito, Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud de arrendamiento: "Santiago, 29 de agosto de 1938. Señor Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques.—Presente.—Yo, Mateo Cerrud, con cédula N° 55-1058, natural de Las Palmas, vecino de Tuancle, Distrito de Las Palmas, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los Artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 8 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el corregimiento de El María en el lugar denominado "Tuancle", en jurisdicción del distrito de Las Palmas, y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, Río Tuancle;
Sur, Montes libres;
Este, carretera nacional; y
Oeste, Montes libres.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros. Está cultivado en parte. Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento cuyo contrato pido me sea otorgado.—Renuncio a notificaciones.

Rogado por Mateo Cerrud que dicho no sabe firmar, lo hace,

R. Sánchez G.

Cédula N° 60-79 "

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques.

J. CALVIÑO A.

El Oficial de Tierras.

J. A. Sanjur.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho, la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado del Ramo de Tierras.—E. S. D.—Señor: Yo, Leonardo Bajura, con cédula N° 30-377, natural de Parita y residente en La Cabuya de esa jurisdicción, con el mayor respeto que usted se merece, solicito que previa la tramitación legal, me adjudique en arriendo, diez hectáreas (10 Hts.), del terreno denominado "Cerro Pedregozo", situado en jurisdicción del Distrito mencionado, con los siguientes linderos: Norte, terreno de Ana Bajura; Sur y Este, montes libres; y Oeste, terreno de Antonio Arjona. No reconozco servidumbre, es de los adjudicables y con su adjudicación no se perjudica derechos de terceros. Acompaño a esta solicitud, los comprobantes que hacen viables este pedimento, el recibo del Colector de Hacienda del Distrito de Parita en que consta que he pagado la primera anualidad del arriendo, y las declaraciones extrajudiciales rendidas por los señores Carmen Atencio, Eduardo Murrillo y Ofelino de Gracia, tomadas por el señor Alcalde de Parita, las cuales acreditan el estado libre del terreno y demás requisitos de la materia. Ruego pues señor Gobernador dé el curso de rigor en estos casos. Chitré, Febrero 10 de 1938.—(fdo.) Leonardo Bajura."

Chitré, Septiembre 23 de 1938.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

SEBASTIÁN PIÑON R.

El Oficial de Tierras y Bosques,
Cecilio Rodríguez M.

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques.—Presente.—Los suscritos, Narciso Martínez, Venerando y León Bonilla, varones, casados, mayores de edad, de esta naturaleza y vecindad, católicos, agricultores y con cédulas de identidad números 60-3615, 60-2369 y 60-1960, respectivamente, respetuosamente pedimos a usted se sirva concedernos en adjudicación a título gratuito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal, reformado por la Ley 53 de 1930, el globo de terreno denominado "Charco del Barrapico", ubi-

cado en el Distrito de La Mesa, de una extensión superficial de veintidós hectáreas, con ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve metros cuadrados (22 Hts. 8449 m. c.) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, parte del predio de David Murillo y río San Pedro; Sur, quebrada El Barrero y parte del río San Pedro; Este, río San Pedro, y Oeste, Gervacio Pérez, montaña del Cedral, terrenos libres y parte del predio de David Murillo.

Este terreno será destinado a la agricultura, es libre, de los adjudicables, su adjudicación no lesiona derechos de terceros y nos sometemos a las descripciones que establece la ley en estos casos. Creemos conveniente manifestar al señor Gobernador que los solicitantes somos los dos últimos, hermanos, y el primero, cuñado; que vivimos en familia y que trabajamos en comunidad la agricultura, razón por lo que consideramos innecesario dividir en parcelas el terreno, como así lo ha dispuesto el señor Administrador General en resolución de reciente fecha, ya que entre nosotros que vivimos en armonía no podrá haber disputa ni discordia, por lo que le pedimos al señor Gobernador adjudicarnos el referido terreno en glob, en común y proindiviso. Acompañamos el plano en triple ejemplar con el informe ratificado por el Agrimensor que ejecutó la mensura del terreno y declaraciones de dos testigos para conprobar nuestro derecho a la adjudicación.

Le conferimos poder al Defensor de Oficio señor Jerónimo Macías, mayor de edad, y de esta vecindad para que siga representándonos en esta solicitud hasta su terminación. A ruego de Narciso Martínez, Venerando y León Bonilla que dicen no saben firmar, lo hace a su ruego el testigo que suscribe, Luis Núñez, —Cédula 60-247—Acepto el poder.—J. Macías.—Cédula N° 47-14968”.

Santiago, Enero 14 de 1938.

El Gobernador-Adm. de Tierras y Bosques,

R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjurjo.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de Herrera, encargado de la Administración de Tierras.—Chitré.

Nosotros, Buenaventura Ortega Arroyo, Secundino Sánchez González, Ricardo e Higinio Ortega Gaitán, con las cédulas números 29-1297, 29-759, 29-1619 y 29-151, varones, mayores, panameños, católicos agricultores, vecinos de Ocu, casados los dos primeros, solteros los demás, solicitamos a usted, de acuerdo con el Art. 256 del Código Fiscal (1° de la Ley 53 de 1930), se nos adjudique el título de propiedad gratuito, sobre el terreno llamado “Ave María”, situado en el Distrito de Ocu, de una superficie de noventa y nueve hectáreas, seis mil veintisiete metros cuadrados (99-Hts. 6027 m. c.), con estos linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, callejón de Arena, terrenos nacionales; Este, río Señales; y Oeste, terreno nacional y camino de Ocu al Entradero de Angulo. Y en conformidad con el parágrafo del Art. 256 del C. F., pedimos se incluya en la solicitud, a las siguientes personas, así: a) Ortega Arroyo pide cinco hectáreas para sus menores hijos Jacinto, Abraham, Juan y Sotera Ortega Gaitán, varones y solteros los tres primeros, mujer y casada la última, panameños, vecinos de Ocu, agricultores los varones, y de oficios domésticos la mujer, y con estas edades respectivamente: 14, 20, 12 y 18 años; b) Sánchez González, solicita cinco hectáreas para cada uno de sus menores hijos Francisco, Feliciano, José Angel y Julia Sánchez Ortega, varones los tres primeros, mujer la última, panameños, agricultores, vecinos de Ocu, y con estas edades 12, 10, 3 y 5 años; c) Ricardo Ortega Gaitán, pide por partes iguales, catorce hectáreas (14 Hts. 6027 m.c.), para sus hijas María de la Cruz, Catalina y Sixta Ortega Barría, mujeres, panameñas, vecinas de Ocu, católicas y de oficios domésticos las dos primeras y con estas edades, 15, 12 y 3 años; d) Higinio Ortega Gaitán pide para su hijo Aquileo Ortega Avila, varón, panameño, vecino de Ocu, y de un año de edad (5 Hts.). La adjudicación a cada uno de nosotros será de (10 Hts.). El terreno “Ave María”, que es libre, adjudicable y que con su adjudicación no se perjudica a nadie, se dedicará al fin o fines del artículo 256 citado, y se halla dividido así: Parcela N° 1, corresponde a Secundino Sánchez González, la cual es de (30 Hts.), incluyendo a sus cuatro hijos menores, y tiene estos linderos: Norte, y Sur, terrenos nacionales; Este, río Señales; y Oeste, camino del

Perico, y parcela N° 2, de Higinio Ortega Gaitán y su menor hijo Aquileo Ortega Avila. Parcela N° 2 de (15 Hts.), es de Higinio Ortega Gaitán y su hijo menor mencionado, limita así: Norte, terrenos nacionales; Sur, camino del Perico; Este, parcela N° 1 de Secundina Sánchez González y de sus cuatro hijos menores; y Oeste, parcela N° 3 de Buenaventura Ortega Arroyo y de sus hijos menores ya nombrados; parcela N° 3, consta de (30 Hts.), pertenece a Buenaventura Ortega Arroyo y a sus hijos ya dichos y tiene estos linderos; Norte, camino del Entradero de Angulo y terrenos nacionales; Sur, parcela N° 4 de Ricardo Ortega Gaitán y de sus tres hijos menores; Este, parcela N° 2 de Higinio Ortega Gaitán y de su hijo menor; y Oeste, parcela N° 4 de Ricardo Ortega Gaitán y otros ya nombrados. Parcela N° 4 de Ricardo Ortega Gaitán y de sus hijos ya dichos, de (24 Hts. 6028 m.c.), tiene estos linderos: Norte y Este, parcela N° 3 de Buenaventura Arroyo y de sus cuatro hijos menores; Sur, callejón de Arena y terrenos nacionales; y Oeste, terrenos nacionales Angulo. Acompañan a este memorial y camino de Ocu al Entradero de las siguientes piezas: dos copias del plano N° 1700, levantado por el Agrimensor Arcadio Castillero Cortés, y aprobado por el Agrimensor General; dos declaraciones rendidas ante el Juez Municipal de este Distrito de Ocu y el informe de dicho plano ratificado ante el Juez primero del Circuito. El permiso para la mensura se halla en su Despacho. Conferimos poder especial para que nos represente en este negocio, hasta la obtención del título de propiedad, al Dr. Aquileo Carrasquilla Mitre, varón, mayor, soltero, católico, abogado, natural y vecino de Ocu con oficina en la cabecera del Distrito, con cédula N° 29-1569. Los menores son solteros, Sotera Ortega Gaitán. Como no sabemos firmar, rogamos al señor Pantaleón Octavio Ochoa Z., varón, mayor, panameño, vecino de Ocu, con cédula N° 29-501 para que firme por nosotros.—Ocu, Septiembre 5 de 1938.

Por los memorialistas.—Pantaleón O. Ochoa Z.—Acepto.—Aquileo Carrasquilla Mitre.

Chitré, Septiembre 16 de 1938.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras y Bosques,

SERASTIAN PINZON.

El Oficial de Tierras y Bosques,
Cecilio Rodríguez M.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintas partes de la Capital.

- Palacio Nacional
- Presidencia
- La Merced
- Cuartel Central, Avenida B
- Mercado, Calle 13 Este
- Calle J, frente a Ancón
- Avenida Central, La Florida
- Avenida Central, Paris-Madrid
- Avenida Central y Calle B. La Concordia
- Santa Ana, Panazone
- Santa Ana, Café Coca Cola
- Calle 16 Oeste, Botica Salazar
- Alcaldía
- Avenida A, número 38, Panamá School
- Calle I, Instituto Nacional
- El Chorrillo, Límite
- Avenida del Perú, Registro Civil
- Avenida del Perú, Calle 33
- Avenida del Perú, Calle 36
- Avenida Central, Calle K
- Avenida Central, Calidonia, Calle P
- Estación del Ferrocarril
- Estafeta de Calidonia
- Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante
- Servicio Nocturno

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p. m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinarios: a las 7:15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinarios: a las 7:15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinarios: a las 7:15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinarios: a las 8:30 a. m.

M. DE QUIJANO.

Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Puerto Limón, Habana y New York	SIXAOA 1 ^o	11:am 12:m.
Acapulco, San Pedro y San Francisco	CITY OF	
	SAN FRANCISCO	1 ^o 3:pm 4:pm
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Caracas, Port of Spain y Barbados	COSTA RICA	1 ^o 3:pm 4:pm
Port au Prince	ANGON	1 ^o 3:pm 4:pm
Centro América	JHON CABOT	1 ^o 9:pm 10:am
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta	CERIGO	1 ^o 9:am 10:am
Centro América	SALVADOR	3 9:am 10:1m
Habana y New York	TALAMANCA	3 11:am 12:m.
Kingston y Port Au Prince	STA. PAULA	3 3:pm 4:pm
Habana, New York y Europa	STA. CLARA	4 3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Or.		
leons	CONTESSA	4 3:pm 4:pm
Buenaventura, Guayaquil, Pura, Trujillo, Caliao, Molendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso	STA. BARBARA	6 2:pm 3:pm